

**YO
MXL.**

**Somos corazón
y voluntad**

**NÚM. DE OFICIO: IMIP/034/2020
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**
Mexicali, B. C., a 27 de febrero de 2020.

**DR. JOSÉ SERGIO SOTO GARCÍA
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA, EN FUNCIONES.
PRESENTE.**

DRUSE

Por medio del presente anteponiendo un cordial saludo, en atención a su oficio número DMCF/167/2020 de fecha 05 de febrero de 2020 y recibido en este instituto el 12 de febrero del presente, me permito anexarle; las aclaraciones y acciones tomadas para la atención a la recomendación del Informe Preliminar de la Auditoría Financiera, efectuada a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, de esta Entidad.

Sin otro particular por el momento, agradecemos su atención a la presente, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

**ARQ. HELIA MARISOL VÁZQUEZ MONTES DE OCA
DIRECTORA GENERAL DEL IMIP.**

INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACION
Y PLANEACION URBANA DE MEXICALI

ESPACHADO
27 FEB 2020
ESPACHADO

C.c.p.-C.P. Crisóforo Víctor Fimbres Durazo.-Director de Cumplimiento Financiero "A1" de la ASEBC
C.c.p.-C.P. Jesús Martínez Piñuelas.-Director General de la Fiscalización de la ASEBC.
C.c.p.-Archivo/Minutario/jhrc.



**IMIP
GOBIERNO
DE MEXICALI**

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
28 FEB 2020
10:06:24
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
OFICIALIA DE PARTES

☎ (686) 556 0161
(686) 557 5405
📍 Av. de la Reforma 1087,
Col. Segunda Sección
C.P. 21100, Mexicali B.C.

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA CUENTA PÚBLICA 2018**

**CEDULA DE RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES
PRELIMINARES**

ENTIDAD FISCALIZADA	INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
EJERCICIO FISCAL	DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
UNIDAD ADMINISTRATIVA	DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA "A1.2.3"
RESULTADO	

EGRESOS

NÚM. DEL RESULTADO: 07

NÚM. PROCEDIMIENTO: E-18-115-DMMF-14

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad durante el ejercicio 2018, no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.8% de Impuestos Sobre Remuneración al Trabajo Personal, así como el 0.63% de sobre tasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 42,739, calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 1'758,809, incumplándose con lo establecido en los Artículos 151-1, 151-18 y 151-19 de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2018, relativo a dicho Impuesto. A continuación, se presenta la determinación de la estimación de los Impuestos:

NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 31-DIC-2018
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente.	\$ 1'106,362.45
Remuneraciones Adicionales y Especiales.652,447.04
Base del Impuesto	1'758,809.49
Tasa del Impuesto Sobre Remuneración al Trabajo Personal (1.8% Artículo 3 Ley de Ingresos del Estado 2018)1.8%
Impuesto sobre Remuneración al Trabajo Personal estimado a diciembre de 2018	31,658.57
Sobretasa (0.63% de la base del Impuesto)11,080.49
Total Impuesto Estimados	<u>\$ 42,739.06</u>

CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS:

Al respecto de no reconocer el pasivo y ni haber enterado el 1.8% de Impuestos Sobre Remuneración al Trabajo Personal, así como el 0.63% de sobre tasa, me permito comentarle que por instrucciones de la Tesorería Municipal y la Dirección Jurídica del XXII y XXIII Ayuntamiento de Mexicali respectivamente, nos indican que ninguna paramunicipal reconozca o entere dicho impuesto, toda vez que la Dirección Jurídica considera improcedente tanto el requerimiento de obligaciones omitidas de pagos de impuestos estatales y el acto administrativo de cobro por concepto de multas; en virtud de que no se cometió infracción alguna y no se encuentran en el supuesto de responsabilidad por el incumplimiento de crédito fiscal alguno.

Fundamentando su dicho en la jurisprudencia con registro:

**Época: Décima Época; Registro: 2002582; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2; Materia(S): Constitucional; Tesis: 2ª/J 178/2012 (10ª.); Página: 729.*

Así mismo se tilda de ilegal los documentos denominados REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES OMITIDAS DE IMPUESTOS ESTATALES emitido supuestamente por el Recaudador de Rentas del Estado en Mexicali, dirigidos a esta Entidad, en razón de que no fue notificado de forma legal; sustentando su dicho en la jurisprudencia:

2ª/J. 82/2009. Con base en los lineamientos fijados por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir dicho criterio jurisprudencial, publicado en la página 404, Tomo XXX, julio de 2009, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DATOS QUE EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN LAS ACTAS DE ENTREGA DEL CITATORIO Y DE LA POSTERIOR NOTIFICACIÓN PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN, CUANDO LA DILIGENCIA RELATIVA SE ENTIENDE CON TERCERO."

Ambas jurisprudencias, así como su contenido y otros dichos que desestiman el cobro del Impuestos Sobre Remuneración al Trabajo Personal, por parte del Recaudador de Rentas del Estado en Mexicali a esta Entidad Paramunicipal, podrán apreciarse en el recurso de revocación interpuesto ante el Procurador Fiscal del Estado de Baja California, contra el agravio a esta Institución, mismo que se anexa a la presente.

Quedamos en espera de la resolución que emita el Procurador Fiscal del Estado de Baja California, así como las instrucciones que para la atención a estos requerimientos nos emitan la Tesorería Municipal y la Dirección Jurídica del XXIII Ayuntamiento de Mexicali y de las observaciones o recomendaciones que el órgano de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, emitan al respecto de las consideraciones presentadas en este documento.